

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Uniformes militares 1974».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito señalado en la Orden de 13 de febrero próximo pasado de ir presentando en emisiones anuales especiales de sellos de Correo una muestra, dentro de su gran variedad, de los uniformes militares españoles desde la época de los Reyes Católicos a nuestros días: a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Uniformes militares», se procederá a la elaboración de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos ilustrativos integrados en dos grupos presenten la reproducción de los principales uniformes militares españoles del siglo XVII y principios del XVIII.

Artículo segundo.—La emisión constará de diez sellos, ordenados en dos grupos de cinco valores, estampados en huecogrado policolor, con tiradas de ocho millones de efectos por cada valor, con las cuantías y motivos ilustrativos siguientes:

*Primer grupo*

- De 1 peseta.—Arcabucero ecuestre (año 1603).
- De 2 pesetas.—Arcabucero de infantería (año 1632).
- De 3 pesetas.—Caballo coraza (año 1635).
- De 5 pesetas.—Timbalero de dragones (año 1677).
- De 8 pesetas.—Mosquetero Tercio Morados Viejos (año 1694).

*Segundo grupo*

- De 1 peseta.—Húsar de la muerte (año 1705).
- De 2 pesetas.—Oficial de artillería (año 1713).
- De 3 pesetas.—Tambor del Regimiento de Granada (año 1734).
- De 7 pesetas.—Portaguión de dragones de Numancia (año 1737).
- De 8 pesetas.—Alférez abanderado del Regimiento de Zamora (año 1739).

Sus tamaños serán de 28,8 x 40,9 mm., y cada pliego contendrá ochenta efectos.

Artículo tercero.—Los referidos grupos de esta emisión se pondrán a la venta y circulación los días siguientes: El primer grupo, el día 5 de enero, y el segundo grupo, el día 17 de julio del año 1974. Estos sellos de Correo podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de una serie especial de sellos de correo «Cincuentenario del Consejo Superior Geográfico».*

Ilmos. Sres.: Dado el carácter que en el momento actual entraña el sello de Correo como testimonio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas y para conmemorar el cincuentenario de la creación del Consejo Superior Geográfico, Organismo coordinador de los trabajos cartográficos españoles, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Cincuentenario del Consejo Superior Geográfico», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo.

Artículo segundo.—La emisión constará de un solo valor de dos pesetas, estampado en huecogrado policolor y tirada de diez millones de efectos, de tamaño 28,8 x 40,9 mm., y ochenta efectos en pliego. El motivo ilustrativo del sello estará integrado por una composición en la que aparezca un fragmento de una carta náutica siglo XIV, elaborada en el taller artesano de los cartógrafos Cresqués de Mallorca, a petición del Rey Pedro IV de Aragón.

Artículo tercero.—Dicha emisión se pondrá a la venta y circulación el día 26 de enero de 1974, pudiendo ser utilizados sus sellos en el franqueo hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo conmemorativa del «CXXV Aniversario del Ferrocarril Barcelona-Mataró».*

Ilmos. Sres.: Se están celebrando en España diversos actos recordatorios de la fecha en que por primera vez dos ciudades importantes, Barcelona y Mataró, quedaron unidas por el ferrocarril, gracias al interés nacional y al entusiasmo y tesón de don Miguel Biada y Buñol, propulsor de este primer tren de la Nación, que fué inaugurado el día 28 de octubre de 1848.

Dado el carácter actual de la filatelia, que la hace en ocasiones fedataria de hechos y recordaciones, se ha estimado oportuno, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, el emitir una serie especial de sellos de Correo.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «CXXV Aniversario del Ferrocarril Barcelona-Mataró» se procederá a la estampación, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de una serie especial de sellos de Correo, conmemorativa de esta efemérides.

Art. 2.º La referida emisión constará de un solo sello, con valor facial de dos pesetas, estampado en huecogrado policolor, con tirada de diez millones de efectos, en tamaño 40,9 x 24,9 mm., ochenta sellos en pliego y motivo ilustrativo, composición alegórica relativa al hecho que se recuerda.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 2 de abril de 1974, y su sello podrá ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil seiscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.